

Por cada 100 equipos frigoríficos o frigoríficos terminados que contengan un compresor de los modelos expresados, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Doscientos tornillos de acero cabeza hexagonal, rosca 6-32 NC2, de 12,7 milímetros de longitud.

Cuatrocientos tornillos de acero cabeza hexagonal, rosca 8-32 NC2, de 51 milímetros de longitud.

Cuatrocientos tornillos de acero cabeza hexagonal, rosca 10-32 NF2, de 27 milímetros de longitud.

Cien tornillos de acero cabeza avellanada, rosca 10-32 NF2, de 14,3 milímetros de longitud.

Doscientos tornillos de acero cabeza hexagonal, rosca 1/4-28 NF2, de 37 milímetros de longitud.

Trescientos tornillos de acero cabeza hexagonal, rosca 10-32 NF2, de 14,3 milímetros de longitud.

Trescientos muelles de acero de 10,8 milímetros de \varnothing exterior, 1,37 milímetros de hilo, 23,5 milímetros de longitud y 15,5 espiras.

Por cada 100 de los compresores AE4ZF11, CAE4ZF11 y CAE41ZF11, previamente exportados, así como:

Por cada 100 equipos frigoríficos o frigoríficos terminados que contengan un compresor de los modelos expresados, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Doscientos tornillos de acero cabeza hexagonal, rosca 6-32 NC2, de 12,7 milímetros de longitud.

Cuatrocientos tornillos de acero cabeza hexagonal, rosca 8-32 NC2, de 54 milímetros de longitud.

Cuatrocientos tornillos de acero cabeza hexagonal, rosca 10-32 NF2, de 27 milímetros de longitud.

Cien tornillos de acero cabeza avellanada, rosca 10-32 NF2, de 14,3 milímetros de longitud.

Doscientos tornillos de acero cabeza hexagonal, rosca 1/4-28 NF2, de 37 milímetros de longitud.

Trescientos tornillos de acero cabeza hexagonal, rosca 10-32 NF2, de 14,3 milímetros de longitud.

Trescientos muelles de acero de 12,1 milímetros \varnothing ext., grande, 10,8 milímetros \varnothing exterior pequeño, 33 milímetros de longitud y 19 1/4 espiras.

B) Por cada 100 de los compresores AE3Z27, AE8ZA7, AE6ZA7 y AE6ZD7, previamente exportados, así como:

Por cada 100 equipos frigoríficos o frigoríficos terminados que contenga un compresor de los modelos expresados, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, alternativamente a las cantidades y calidades de chapa o fleje ya concedidas en el régimen de reposición de fecha 2 de marzo de 1973:

Ciento treinta y ocho kilogramos de chapas troqueladas de estator, de 124 milímetros de \varnothing exterior máximo y 61,7 milímetros de \varnothing interior.

O, en su lugar:

Cien paquetes de 30 milímetros de espesor, de chapas de idénticas características a las anteriores, y

Cuarenta y ocho cincuenta kilogramos de chapas troqueladas de rotor, de 61,7 milímetros \varnothing exterior y 19 milímetros \varnothing interior.

Por cada 100 de los compresores AE6ZF9, AE6ZA9 y AE6ZD7, previamente exportados, así como:

Por cada 100 equipos frigoríficos o frigoríficos terminados que contengan un compresor de los modelos expresados, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, alternativamente a las cantidades y calidades de chapa o fleje ya concedidas en el régimen de reposición de fecha 2 de marzo de 1973:

Ciento noventa y tres coma veinte kilogramos de chapas troqueladas de estator, de 124 milímetros de \varnothing exterior máximo y 61,7 milímetros de \varnothing interior.

O, en su lugar:

Cien paquetes de 42 milímetros de espesor, de chapas de idénticas características a las anteriores, y

Sesenta y siete coma ochenta y cinco kilogramos de chapas troqueladas de rotor, de 61,7 milímetros \varnothing exterior y 19 milímetros \varnothing interior.

Por cada 100 de los compresores AE4ZF11, CAE4ZF11 y CAE41ZF11, previamente exportados, así como:

Por cada 100 equipos frigoríficos o frigoríficos terminados que contengan un compresor de los modelos expresados, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Doscientos siete kilogramos de chapas troqueladas de estator, de 124 milímetros de \varnothing exterior máximo y 61,7 milímetros de \varnothing interior, o, en su lugar:

Cien paquetes de 45 milímetros de espesor de chapas de idénticas características a las anteriores, y

Setenta y dos coma setenta kilogramos de chapas troqueladas de rotor, de 61,7 milímetros \varnothing exterior y 19 milímetros \varnothing interior.

Alternativamente a las cantidades y calidades de chapa o fleje ya concedidas en el régimen de reposición de fecha 2 de marzo de 1973:

Por cada 100 motores E-50, E-58, E-62, E-63, E-64, E-65, E-68 y E-73, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, alternativamente a las cantidades y calidades de chapa o fleje ya concedidas en el régimen de reposición de fecha 2 de marzo de 1973:

Ciento treinta y ocho kilogramos de chapas troqueladas de estator, de 124 milímetros de \varnothing exterior máximo y 61,7 milímetros de \varnothing interior, o, en su lugar:

Cien paquetes de 30 milímetros de espesor de chapas de idénticas características a las anteriores, y

Cuarenta y ocho cincuenta kilogramos de chapa troquelada de rotor, de 61,7 milímetros \varnothing exterior y 19 milímetros \varnothing interior.

Por cada 100 motores E-48, E-48, E-51, E-55, E-56, E-59, E-60 y E-67, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, alternativamente a las cantidades y calidades de chapa o fleje concedidas en el régimen de reposición de fecha 2 de marzo de 1973:

Ciento noventa y tres coma veinte kilogramos de chapas troqueladas de estator, de 124 milímetros de \varnothing exterior máximo y 61,7 milímetros de \varnothing interior, o, en su lugar:

Cien paquetes de 42 milímetros de espesor, de chapas de idénticas características a las anteriores, y

Sesenta y siete coma ochenta y cinco kilogramos de chapas troqueladas de rotor, de 61,7 milímetros \varnothing exterior y 19 milímetros \varnothing interior.

Por cada 100 motores E-35, E-37, E-39, E-41, E-43, E-49, E-72 y E-74, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, alternativamente a las cantidades y calidades de chapa o fleje concedidas en el régimen de reposición de fecha 2 de marzo de 1973:

Doscientos siete kilogramos de chapas troqueladas de estator de 124 milímetros de \varnothing exterior máximo y 61,7 milímetros de \varnothing interior, o, en su lugar:

Cien paquetes de 45 milímetros de espesor, de chapas de idénticas características a las anteriores, y

Setenta y dos coma setenta kilogramos de chapas troqueladas de rotor, de 61,7 milímetros \varnothing exterior y 19 milímetros \varnothing interior.

No existan mermas ni subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de febrero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12. 1.a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de marzo de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1974. - P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18969

ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se concede a la firma «Altamira Rotoprés, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de cartón gris para la confección de tapas de libros con destino a la exportación.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Altamira Rotoprés, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de cartón gris para la confección de tapas de libros con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Altamira Rotoprés, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, kilómetro 11,200, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de cartón gris, unido por encolado sin impregnar en superficie, con peso de 900 gramos por metro cuadrados (P. A. 48.04), a utilizar en la confección de tapas para libros de texto (P. A. 48.01), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de cartón gris, unido por encolado y sin impregnar en superficie, gramaje 900, que incorporen a los libros de texto exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 104,166 kilogramos de cartón de dichas características. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos —recortes de cartón— aduadables por la partida arancelaria 47.02.01, el 4 por 100 de la misma.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Altamira Rotoprés, S. A.», sitos en Padre Damián, 19, y carretera de Barcelona, kilómetros 11,200, Madrid.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 200.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 4-0306306, de 9 de julio de 1974, concedida al amparo de la Orden de 19 de septiembre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

18970 ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, sociedad anónima», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de aluminio aleado para la construcción de revestimiento para el trozo T-3 del fuselaje del avión «Falcon F-10-A».

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en la instancia suscrita por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, sociedad anónima», con domicilio social en Madrid, y para su factoría de Sevilla, solicita el régimen de admisión temporal para la importación de 50 juegos de revestimiento (cada juego comprende un revestimiento lateral derecho número F10A236000102B; un revestimiento lateral izquierdo número F10A236000103A2; y un revestimiento superior número F10A236000101B2) del trozo T-3 del fuselaje del avión «Falcon F-10-A», exportables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, sociedad anónima», de Madrid, (factoría de Sevilla), el régimen de admisión temporal para la importación de 6.800 kilogramos de chapa de aluminio aleado, espesor 1,6 milímetros. (P. A. 76.03.B) y 1.500 kilogramos de chapa de aluminio aleado, espesor 3 milímetros (P. A. 76.03.B), por un total de 8.350 kilogramos de la citada chapa, a utilizar en la construcción y exportación de 50 juegos de revestimiento exportables.

La cantidad necesaria de chapa de aluminio aleado, en sus dos espesores, para la fabricación de cada juego de revestimientos es, pues, de 8.350: 50 = 167 kilogramos.

Las pérdidas de transformación consistente en mermas (debidas al fresado químico) que se fijan en 104,300 kilogramos, es decir, el 62,45 por 100 y subproductos (recortes inaprovechables de chapa): 16,700 kilogramos, o sea, el 10 por 100.

2.º A efectos contables se establece que por cada juego de revestimiento (compuesto cada uno de tres elementos: lateral derecho, lateral izquierdo y uno superior) para el trozo T-3 del

fuselaje del avión «Falcon F-10-A» con un peso global de 46 kilogramos de chapa de aluminio aleado (de 1,6 y 3 milímetros) que se exporte, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 167 kilogramos en junto, de la referida chapa, importada.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, el 62,45 por 100, y subproductos recortes de chapas aprovechables exclusivamente para su refundición-aduadables por la partida arancelaria 76.01.B, el 10 por 100.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, sitos en su factoría de Sevilla.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 8.350 kilogramos de materias primas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

7.º El país de origen de las mercancías serán suministradas por la Empresa «Reims Aviation», de Reims (Francia).

8.º El país de destino de la mercancía será el de la señalada Empresa francesa «Reims Aviation», de Reims (Francia), proveedora de los materiales reseñados, para avión «Falcon F-10-A».

9.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sujetos al sistema de inspección en factoría, a ejercer por los servicios técnicos de la Aduana de Sevilla.

10. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años más, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

12. Con arreglo a los términos de la presente concesión queda cancelada definitivamente la licencia de importación temporal número 4-136876, concedida en fecha 4 de abril de 1974, al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 26 de igual mes y año), por la que regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

18971 ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Cellophane Española, S. A.», por Orden de 11 de agosto de 1967, ampliado por Orden de 3 de julio de 1972, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de glicerina bidestilada.

Ilmo. Sr. La firma «La Cellophane Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 11 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), ampliado por Orden de 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la importación de pasta al bisulfito «rayón», cloruro de polivinilideno y polietileno en granza, por exportaciones previamente realizadas de película celulósica, bobinas, bolsas, sobres, tubos y films, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de glicerina bidestilada por las exportaciones de películas celulósicas en hojas, bobinas, bolsas y sobres.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Cellophane Española, S. A.», con domicilio en Rodríguez Arango, sin número, Burgos, por Orden ministerial de 11 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre), ampliado por Orden de 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de glicerina bidestilada (P. A. 15.11.B), por las exportaciones de película celulósica, en hojas, bobinas, bolsas y sobres.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de película celulósica, cualquiera que sea su forma de presentación, exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 20 kilogramos de glicerina.

Dentro de esta cantidad se consideraran mermas, que no aduadará derecho arancelario alguno, el 8 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.